

APRUEBA REGLAMENTO SOBRE EL ACCESO  
ABIERTO Y GESTIÓN DE DATOS DE  
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE  
SANTIAGO DE CHILE.

---

SANTIAGO, 14/04/2025 - 1661

**VISTOS:** D.F.L. N°29 de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Corporación; el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos; Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales; Decreto Supremo N°136 de 2022 del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Chile; Resolución Universitaria N°6609 de 2020 -del Rector de la Universidad de Santiago de Chile- sobre Política del Repositorio Académico; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, la Universidad de Santiago de Chile es una Casa de Estudios Superiores que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia.

b) Que, asociado a lo precedente, esta Corporación tiene dentro de sus propósitos contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura a través de sus funciones de docencia, investigación, creación, innovación, extensión y vinculación con el medio.

c) Que, en el marco de su misión institucional ya aludida en estos considerandos, la Universidad de Santiago de Chile reconoce la creciente importancia de la Ciencia Abierta como un enfoque fundamental para el avance de la investigación y el acceso equitativo al conocimiento científico.

d) Que, en ese mismo orden de ideas, inspirada por las directrices y recomendaciones de la UNESCO sobre Ciencia Abierta, en la política de acceso abierto de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) y en línea con los rigurosos criterios de acreditación establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), esta Universidad establece su compromiso con la promoción y adopción de una política de acceso abierto y gestión de datos de investigación.

e) Que, en concordancia con lo anterior, se debe indicar que la Ciencia Abierta -según la UNESCO- se define como un paradigma de investigación colaborativa y transparente que busca ampliar el acceso, la visibilidad y el impacto de la investigación científica. Así, este enfoque se alinea con los valores fundamentales de esta Casa de Estudios Superiores, incluida la promoción de la equidad en el acceso a la educación y la investigación, así como la promoción de la colaboración y la innovación.

f) Que, en atención a lo ya expuesto, la Universidad de Santiago de Chile requiere de una normativa que regule expresamente una política de acceso abierto y gestión de datos de investigación, en el marco de la Ciencia Abierta.

g) Que, en vista y consideración a todo lo previamente expuesto, se hace necesario dictar el correspondiente acto administrativo que apruebe un reglamento destinado a establecer las normas relativas al acceso abierto y gestión de datos de investigación.

#### **RESUELVO:**

1) **APRUÉBASE** el “Reglamento sobre el acceso abierto y gestión de datos de investigación de la Universidad de Santiago de Chile”, cuyo texto es el siguiente:

### **REGLAMENTO SOBRE EL ACCESO ABIERTO Y GESTIÓN DE DATOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

#### **§ 1. Objetivos Generales de la Normativa - Compromisos Institucionales**

**ARTÍCULO 1. Cumplimiento de la Política de Acceso Abierto a la Información Científica y a Datos de Investigación de ANID.** La Universidad se compromete a cumplir de manera rigurosa con la política de acceso abierto a la información científica y a datos de investigación establecida por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) y sus eventuales actualizaciones o modificaciones. Lo anterior implica asegurar que todas las publicaciones de investigación, sets de datos y planes de gestión de datos de proyectos financiados con fondos públicos sean accesibles al público en general, de acuerdo con las directrices y plazos establecidos por la Agencia ya aludida.

**ARTÍCULO 2. Incremento de la Transparencia en los Procesos de Investigación.** Esta Corporación promoverá activamente la transparencia en todos los aspectos de los procesos de investigación llevados a cabo en la Institución. Esto incluye la divulgación de datos de investigación, métodos, resultados y hallazgos científicos de una manera abierta y accesible. Esta transparencia buscará fortalecer la calidad y la credibilidad de la investigación, además de fomentar la rendición de cuentas y la revisión por parte de la comunidad académica y la sociedad en general.

**ARTÍCULO 3. Fomento de la Investigación con Impacto Social.** Esta Universidad promoverá a través de la investigación el fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral, y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Esto se logrará mediante la promoción de la colaboración e investigación interdisciplinaria, la difusión activa de resultados relevantes para los desafíos sociales y el compromiso activo de la comunidad académica en la solución de problemas que afectan a nuestra sociedad y al mundo en general.

Asimismo, USACH, siempre en el marco de la administración responsable de los recursos públicos, y en conformidad con la legislación nacional como con la normativa interna, proporcionará los recursos, la capacitación y el apoyo necesarios para alcanzar estos objetivos, con el propósito de consolidar su posición como líder en la generación y difusión del conocimiento tanto en Chile como en el extranjero. De esta forma, al adoptar esta Política de Acceso Abierto y Gestión de Datos de Investigación, esta Universidad reafirma su compromiso con los principios de la Ciencia Abierta y su contribución a una sociedad informada, inclusiva y sostenible.

## § 2. Ámbito de Aplicación

**ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos.** La presente normativa se aplica a académicos y académicas de la comunidad de la Universidad de Santiago de Chile que realizan actividades de investigación, en el contexto de programas y/o financiamientos públicos o privados.

**ARTÍCULO 5. Prelación de Normas.** En los casos que la investigación sea financiada por un tercero, sean instituciones públicas o privadas, cualquier acuerdo con ese tercero - respecto a los derechos de acceso, depósito y almacenamiento- prevalecerá sobre las normas de este Reglamento, el cual se aplicará supletoriamente. De todos modos, los acuerdos con terceros tendrán aplicación siempre que su contenido no contravenga expresamente la normativa interna de la Universidad, las normas generales aplicables o los intereses de esta Institución.

**ARTÍCULO 6. Sobre Repositorios USACH.** Para la aplicación de la presente política, la Universidad ha implementado un Repositorio Académico USACH y Repositorio de Datos de Investigación USACH. Ambas plataformas cumplen con estándares internacionales y permiten la preservación, búsqueda, navegación y acceso abierto a su contenido. Estos repositorios promueven el uso de identificadores persistentes (como DOIs, ORCID u otros) para asegurar la correcta trazabilidad de las personas y productos de investigación.

## § 3. Normas Relativas a Investigadoras e investigadores

**ARTÍCULO 7. Sobre el Depósito de Artículos.** Los y las investigadoras deberán depositar en el Repositorio Académico USACH de acceso abierto -u otra infraestructura aprobada por ANID- una copia electrónica legible por máquina, del texto completo del artículo publicado o manuscrito final revisado por pares, así como los metadatos relacionados de acuerdo a la Política de Repositorio Académico de la Universidad de Santiago de Chile, aprobada por la Resolución Universitaria N°6609 de 2020. Esto se podrá realizar antes, al mismo tiempo o después de la publicación en la revista. No obstante, el depósito se deberá realizar dentro de un plazo máximo de 24 meses, contados desde que se efectúe la correspondiente publicación. En caso de realizar el depósito en una plataforma distinta del repositorio institucional, el autor(a) deberá informar al Departamento de Bibliotecas de la USACH del depósito y sus identificadores persistentes, para así garantizar su trazabilidad.

**ARTÍCULO 8. Sobre el Depósito de Datos Generados en Investigaciones.** Los y las investigadoras deberán depositar en el repositorio institucional de datos de investigación -u otra infraestructura aprobada por ANID- una copia electrónica legible por máquina, de los datos generados durante la investigación financiada con fondos públicos, así como los metadatos relacionados, antes, al mismo tiempo o después de la publicación en la revista, lo cual, de todos modos, no podrá exceder el plazo de 6 meses contados desde que se realiza la correspondiente publicación. En el caso de realizar el depósito en una plataforma distinta del repositorio institucional, el autor(a) deberá informar a la Unidad de Datos, Estadística y Sistemas de esta Corporación de dicho depósito y, asimismo, de sus identificadores persistentes. En el caso de datos de investigación que no puedan estar en acceso abierto por razones normativas, éticas, acuerdos de confidencialidad u otra razón similar, ello deberá ser informado en el Plan de Gestión de Datos (PGD) y al personal administrador del Repositorio de Datos de Investigación USACH.

**ARTÍCULO 9. Sobre el Depósito del Plan de Gestión de Datos.** Las y los investigadores deberán elaborar y depositar el Plan de Gestión de Datos (PGD) junto al set de datos correspondiente en el Repositorio de Datos de Investigación USACH para cada actividad de investigación financiada con fondos públicos en la que participen. Este

depósito deberá realizarse dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación del artículo en la revista.

**ARTÍCULO 10. Obligación de Ejecución de Depósitos.** Las y los investigadores serán responsables de realizar el depósito oportuno de sus publicaciones, artículos, sets de datos y plan de gestión de datos, en los repositorios institucionales que corresponda. Lo antepuesto debe estar en concordancia con la política de acceso abierto de ANID y sus respectivos requerimientos en sus programas de financiación de investigación.

**ARTÍCULO 11. Cumplimiento Normativo.** Las y los investigadores son responsables de cumplir con los requisitos organizativos, reglamentarios e institucionales. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones contractuales y normativas relacionadas con la producción, apoyo en la curación, depósito, gestión y distribución de publicaciones y datos de investigación en caso de que no exista otro acuerdo con terceros que prevalezca.

#### § 4. Directrices Institucionales

**ARTÍCULO 12. Unidad Responsable.** Se designa a la Unidad de Datos, Estadísticas y Sistemas de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Creación como la responsable de la administración de la plataforma y los datos de investigación. Asimismo, deberá entregar apoyo en la elaboración del Plan de Gestión de Datos y el cumplimiento de las normas aplicables (tanto nacionales como extranjeras), la curación de metadatos, y la gestión del repositorio de datos de investigación.

Esta Unidad deberá desarrollar y proporcionar mecanismos y servicios para el almacenamiento, custodia, registro, depósito y compartición de datos y otros registros, de acuerdo con los principios FAIR, así como su preservación a largo plazo, entregando orientación adecuada a los investigadores, incluidas las plantillas del PGD.

**ARTÍCULO 13. Supervisión.** La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Creación, deberá supervisar el cumplimiento de la Política incorporada a este Reglamento, mediante el cotejo del contenido del Repositorio de Datos de Investigación con la información recopilada de los servicios de indexación y a través de datos sobre el uso (acceso y descargas) por publicación/Departamento/Facultad de la Universidad.

La Vicerrectoría Académica, a través del Departamento de Bibliotecas, deberá supervisar el cumplimiento de la Política incorporada a este Reglamento, mediante el cotejo del contenido del Repositorio Académico con la información recopilada de los servicios de indexación y a través de datos sobre el uso (acceso y descargas) por publicación/Departamento/Facultad de la Universidad

**ARTÍCULO 14. Acciones Sobre el Uso de Repositorios.** La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Creación, en cooperación con toda instancia institucional que corresponda (tales como servicios jurídicos, personal de apoyo a la investigación, unidad encargada de Gestión de Datos de Investigación, entre otros) deberá desarrollar actividades e iniciativas para facilitar el correcto uso del Repositorio de Datos de Investigación USACH y equipar a investigadores, investigadoras y personal de apoyo con las habilidades y experiencia requeridas.

A su vez, de acuerdo a lo prescrito por la Resolución Universitaria N°6609 de 2020, el Departamento de Bibliotecas -dependiente de la Vicerrectoría Académica- es el responsable de desarrollar actividades e iniciativas para facilitar y promover el correcto uso del Repositorio Académico USACH y equipar a investigadores, investigadoras y personal de apoyo con las habilidades y experiencia requeridas para hacer un correcto uso de dicho Repositorio.

**ARTÍCULO 15. Sobre Difusión de Productos.** La Universidad de Santiago de Chile promoverá el uso de licencias Creative Commons (CC BY) -y otras equivalentes- para la difusión de los productos de investigación generados por su comunidad investigadora. La

licencia CC-BY está alineada con el Acceso Abierto al permitir a terceros copiar, redistribuir, adaptar, remezclar, transformar y construir a partir del material, siempre y cuando se reconozca la autoría intelectual de la obra.

**ARTÍCULO 16. Asignación de Identificadores.** Las revistas académicas de esta Corporación asignarán identificadores persistentes como parte de su gestión editorial.

### § 5. Disposición Transitoria

**ARTÍCULO ÚNICO.** Las funciones que han sido otorgadas a la Unidad de Datos, Estadística y Sistemas por este Reglamento, serán ejecutadas transitoriamente por la sección a cargo de datos, estadística y sistemas de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Creación (VRIIC) mientras no sea creada la Unidad referida mediante el acto administrativo correspondiente.

2) **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad de Santiago de Chile, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 del Reglamento de la Ley ya referida.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



Rodrigo Vidal Rojas  
Rector  
Universidad de Santiago de Chile  
14/04/2025 17:47:42

**DR. RODRIGO VIDAL ROJAS  
RECTOR**

RVR//AMG/PTV/PRR

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Rectoría
- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Creación
- 1.- Dirección de Investigación Científica y Tecnológica- DICYT
- 1.- Dirección Jurídica
- 1.- Unidad de Partes, Informaciones y Archivo